

Cómo citar este artículo: Gomes, F. Criminalización de la ocupación colectiva de tierras para vivir. Estudio exploratorio a partir de la Nueva Ley de Usurpación. Uruguay 2007-2018. *Fronteras* 14 (1): 79-92, enero-junio 2020

Criminalización de la ocupación colectiva de tierras para vivir

Estudio exploratorio a partir de la Nueva Ley de Usurpación. Uruguay 2007-2018¹

**Criminalization of collective occupation of land to live.
Exploratory study based on the New Usurpation Law. Uruguay
2007-2018.**

Florencia Gomes²

Resumen

Este trabajo propone abordar la criminalización de la ocupación de tierras para vivir en el Uruguay actual a partir de un estudio exploratorio-descriptivo que busca llegar a algunos escenarios de análisis.

Se tiene como cometido aportar insumos para el análisis de los procesos de la justicia penal en torno a la ocupación colectiva de tierras para vivir y para ello se procurará contextualizar el delito y su significado, caracterizar los procesos judicializadores y ver el accionar del Estado de derecho en consonancia con el Estado penal. Se toma como período de estudio desde el 2007 año en que se homologó la Nueva Ley de Usurpación hasta julio 2018, considerando materiales de prensa, expedientes penales de casos, protocolos de actuación y entrevistas a informantes calificados, además de la revisión bibliográfica realizada en cuanto al campo de estudio.

Palabras claves: criminalización de la pobreza, usurpación, Estado penal, Estado de derecho.

Abstract

This paper aims to approach the unlawful occupation of land in current Uruguay, based on an exploratory and descriptive research in order to reach some scenario analysis.

With the purpose of contributing to the analysis of criminal trials related to collective unlawful occupation of land (squatting), this study will try to contextualize crime and its meaning, describe

1 Esta presentación es una adaptación del trabajo realizado en el marco de la Monografía de grado para la Licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. El mismo fue aprobado el 13 de diciembre de 2018 y los tutores del proceso fueron el Profesor Agregado Magister Christian Mirza Perpignani y el Profesor Adjunto. Magister Marcelo Pérez Sánchez.

2 Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República.

judicial proceedings, and pretends to throw some light on the relationship/agreement between the rule of law and the penal state.

The time period taken into account goes from the ratification of the New Law Usurpation in 2007 to July 2018. Sources presented are press, legal files and documents, protocols of actions, interviews to qualified informants, as well as bibliography about this field of study.

Keywords: Poverty Criminalization, Welfare State, Penal State, Usurpation.

Introducción

En el año 2011 se identifica el primer caso de desalojo masivo en materia de asentamientos, cuando fueron desalojadas 270 familias en Manga. Hasta el momento la negociación había sido posible, “por lo general, argumentando “estado de necesidad”, una figura legal que exime a quien comete un delito en el Código Penal uruguayo cuando éste puede probar que el móvil de dicho delito es una situación de necesidad extrema” (Álvarez, 2012:426) y con ello, fue la primera vez que el Poder Ejecutivo a través del Subsecretario de Vivienda se declara de forma pública en contra de la ocupación de tierras: “La ocupación no es el mecanismo para exigir vivienda” (Álvarez, 2012:426).

Esta investigación tiene como objetivo general aportar insumos para el análisis de los procesos de la justicia penal en torno a la ocupación colectiva de tierras para vivir a partir del año 2007, teniendo las siguientes preguntas como guías: ¿en qué contexto se redefine el delito de usurpación y cómo se puede significar esta criminalización? ¿Cómo se caracterizan los procesos de judicialización penal en los casos de ocupación colectiva de tierras para vivir a partir del 2007? ¿Cómo se relacionan en estos casos las políticas sociales con las penales?

El porqué de esta investigación responde a la pretensión de continuar profundizando el estudio del crecimiento del Estado penal en la entraña del Estado de derecho, entendiendo como prioritario considerar y explicitar los procesos penalizadores de la pobreza.

La pertinencia también responde a un momento histórico de la región en el cual estamos ante un constante fortalecimiento del aparato penal del

Estado, que se contrapone en el Uruguay con una reacción auxiliar desde lo social del mismo Estado, a partir de procedimientos que atienden en materia social las manifestaciones de la cuestión social de los mismos penalizados o potencialmente penalizables.

Consideraciones metodológicas

El manejo de una norma penal como eje investigativo, refiere a la importancia de detenerse en su creación, dado que la definición de que una norma sea penal no responde en sí misma a diferencias de carácter ontológico o naturalístico respecto a las normas de otra índole jurídica, sino a definiciones políticas (Sandoval Huertas, 1994). Nuestro problema de estudio, ha de ser visto como un problema histórico, parte de un conflicto que refiere a condiciones materiales y simbólicas en el marco de la lucha de clases (Bravo, 1997).

Al tener como eje la Ley N° 18.116, el recorte fenoménico planteado implica el territorio jurisdiccional de la misma: el territorio nacional, al tiempo que los años transcurridos entre su homologación -2007- y el año de desarrollo de esta investigación -2018-.

El proceso investigativo se puede explicar a partir de tres ejes de trabajo. Primero: el acercamiento al problema de estudio -profundización teórica, entrevistas a actores académicos cercanos a la temática, y recolección y análisis de material de prensa escrita -32 artículos-, documentos legislativos, protocolos de actuación y expedientes penales-. Segundo: se pretendió sin éxito sistema-

tizar y caracterización cuantitativamente³. Tercero: Se realizaron entrevistas semiestructuradas a informantes calificados siendo seleccionados por relevancia investigativa como referentes de sus espacios de trabajo⁴ considerándose a partir del análisis de contenido. Si bien la pretensión partía de conocer también cuantitativamente el universo de los casos, ante la ausencia de información sistematizada, se optó por realizar una *triangulación intra metodológica* de carácter cualitativo (Marradi, et. al., 2007) y ya no inter metodológica. Se procuró hacer confluir diversos elementos en la construcción de un escenario exploratorio, priorizando una dimensión pragmática y siendo conscientes del riesgo de ciertas incongruencias técnicas.

Se propone un abordaje desde el Trabajo Social, entendiendo a este trabajador como un cientista social, con las particularidades mismas que refieren a su inscripción en la división del trabajo (Iamamoto, 1997). Al mismo tiempo se entiende la necesidad de realizar aportes desde esta formación a la construcción de elementos sustantivos que sirvan de insumo para la construcción colectiva en defensa de una vida digna de la clase oprimida.

1. Criminalización primaria: el delito de usurpación

1.1 Precisiones conceptuales

El Estado penal está en proceso de expansión en la región (Paternain, 2018), conllevando a

la criminalización de ciertos actos y personas de forma selectiva. El desentrañar qué es objeto de penalización, requiere de la inscripción del fenómeno en un marco histórico y relacional de la organización de la sociedad.

Los procesos de criminalización son parte de un fenómeno mucho más amplio: el control social, entendido como la totalidad de instituciones y sistemas normativos con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y procesos selectivos se procura lograr la aceptación y el mantenimiento del orden social vigente y sus valores (Sandoval Huertas, 1994:5).

El Estado actúa entonces como poseedor de verdad, y así, árbitro del daño y la responsabilidad, juzgando, reparando y castigando. Hay una división entre técnicos y profanos (Bourdieu, 2001), teniendo los primeros la capacidad socialmente reconocida de sancionar los acuerdos establecidos por ley, consagrando de esta forma la visión legítima del mundo social, al tiempo que, organizando jerárquicamente, y dando lugar a ciertos *hábitus* incorporados y disciplinados. El *campo jurídico*, es entonces un campo de relaciones de fuerza, que con sus parámetros estructura las luchas y competencias, dando lugar al *espacio de lo posible* (Bourdieu, 2001).

El sistema penal es constitutivo del Estado moderno, siendo un complejo que materializa y administra el uso de la violencia legítima. Las agencias del sistema penal ejercen su poder militarizador y verticalizador disciplinario (Zaffaroni, 2009).

El todo coherente y racionalizado del Estado, no es más que una imagen idealista que entraña relaciones de propiedad, poder y castigo, disímiles, administradas en parte a partir de este aparato que, si bien está al servicio de los más pudientes, no deja de ser la síntesis de las pujas de poder y definición ejercidas por la sociedad toda, siendo las políticas públicas estatales síntesis. El capitalismo caracterizado por la propiedad privada de los bienes de producción, la acumulación del capital y la asalarización, se disfraza libertad jurídica, económica y política (Grassi, 2003). Vi-

3 No existe un registro sistematizado de los casos de judicialización penal de ocupantes de tierras para vivir por parte del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), del Ministerio del Interior o del Poder Judicial.

4 Se entrevistó un juez penal de Montevideo, dos abogados de casos, una técnica asesora del MVOTMA, un técnico del área social del Plan Juntos, ex coordinador de políticas del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), un representante de la División Hábitat y Tierras de la Intendencia de Montevideo, un representante de la Cámara de la Construcción del Uruguay (CCU) y dos representantes de Municipios de Montevideo (A y F). No se logró coordinar entrevista con un representante del Ministerio del Interior, así como tampoco de la Cámara Inmobiliaria.

sualicemos al Estado como un sector del *campo* de poder -en el sentido de Bourdieu (2001) que posee el monopolio de la violencia física y simbólica legítima, siendo una autoridad colectivamente reconocida.

La *cuestión social* encuentra su expresión particular en cada época y se particulariza en problemas sociales que son expresión hegemónica de cómo se interpreta, resuelve, ordena la misma (Grassi, 2003). La política criminal es una política pública que excede el campo jurídico e implica también una forma de canalizar la cuestión social. La criminalización al mismo es un proceso político, aquella estrategia adoptada por el sistema de gobierno, como síntesis y respuesta a definiciones hegemónicas, que entiende que este tipo de sanción penal contribuye a la justicia y el bien común.

En cuanto al castigo, “tiene un propósito instrumental, pero también un estilo cultural y una tradición histórica que determinan las maneras en que tal objetivo es perseguido” (Garland, 2007:132). El derecho penal no solo se ejerce, sino que también se expresa a partir de sanciones coercitivas y exhibiciones simbólicas, y así, “tiene un significado y un rango de efectos que alcanza a una población mucho más amplia que la de los criminales” (Garland, 2007:131).

1.2 ¿Cómo hacer un ejercicio crítico a partir del derecho burgués?

El partir de que el derecho burgués tiene un carácter insoslayable de clase no refiere a reduccionismos o a un abordaje desde las teorías conspirativas, simplemente podemos hablar de un punto de partida evidente (Maielo, 2014). Implica necesariamente *fetichismo jurídico*: una desigualdad real, solapada a partir de la igualdad formal del derecho (Pashukanis, 1976).

Centrar este trabajo en torno a una ley responde a no hacer a un lado el campo de disputa formal en el que nos encontramos inscritos. Se entiende que reconstruir a partir de la nueva ley como fenómeno evidente, un trasfondo económico, político y cultural que dé lugar a su comprensión, puede ser de utilidad, superando en cierta me-

didada los enfoques disociados típicos del castigo: el penal —desde su impronta instrumental— y el filosófico —desde un aporte reflexivo— (Garland, 2007).

Oszlak y O'Donnell (2007:565) plantearán las siguientes interrogantes para el análisis de las políticas públicas en Latinoamérica: ¿Quién y cómo problematiza el asunto? ¿Quién, cómo y cuándo logra convertirlo en cuestión? ¿Sobre la base de que recursos y alianzas? ¿Con qué oposición? Prosigamos con esta guía entonces.

1.3 La nueva Ley: de su curso legislativo y sus particularidades

La homologación de la ley 18.116, implicó la modificación del artículo 354 del Código Penal, penalizando potencialmente dentro de la figura delictiva cualquier tipo de ocupación de tierras en la justicia penal y habilitando a cualquier ciudadano a ser posible denunciante.

Yendo a su curso legislativo, la ley se aprueba por unanimidad en la Cámara de Representantes, en la Comisión Constitución y Legislación, y seguidamente en la Cámara de Senadores. En los motivos expuestos por quienes presentan el proyecto, prima una clara alusión a la defensa a la propiedad privada en nombre de la industria turística y la promoción de captación de inversiones.

Una política estatal es una toma de posición que intenta alguna forma de resolución de una cuestión. Ciertas clases, fracciones de clase, organizaciones, grupos o individuos estratégicamente situados son quienes están en condiciones de definir la agenda estatal (Oszlak y O'donnell, 2007). Ente este caso, uno de los legisladores promotores explicó a la prensa: “Durante los últimos tiempos distintas asociaciones, básicamente inmobiliarias incluso propietarios, habían hecho un reclamo por una ley que protegiera sus derechos porque generalmente sucede en aque-

llos inmuebles que son de propietarios no residentes (...).⁵

La ley tiene como agravante que la comisión del delito se desarrolle en zona balnearia, lo que no absuelve así al resto de las ocupaciones. Desde un inicio nos vemos ante una ponderación de los multipropietarios, y con ello el *valor de cambio* por sobre el *valor de uso* (Lefebvre, 2013), ya que los inmuebles rentados turísticamente en general no son los lugares habituales de residencia de quienes lo poseen.

El hecho de que la ley carezca de especificidades descriptivas del delito, delega todo el poder de decisión a los jueces —ahora los fiscales según el Nuevo Código de Proceso Penal—: “Este peculiar razonamiento delega en la subjetividad judicial la aplicación del tipo penal [...] olvidando que no son los jueces que deben determinar la conducta prohibida sino los legisladores” (Soto Salvatierra, 2007:38). Sin embargo, si analizamos la ponencia de quienes presentan la ley, existe un acuerdo explícito de depositar en los jueces tales potestades:

También debemos decir que no todas las ocupaciones son iguales. Uno puede advertir que hay gente, ciudadanos y desgraciados uruguayos que muchas veces no tienen más remedio que incursionar en estas acciones, pero también hay muchos avivados. Creo que el Juez a la hora de aplicar la ley, con este proyecto que la Cámara hoy está aprobando, va a tener un mejor instrumento para decidir ante cada una de estas circunstancias (Casaretto, Federico. Diputado, 62° sesión ordinaria, Cámara de Representantes, 15 de noviembre del 2006).

Otro punto en cuestión refiere a la consumación del delito. Nahoum (2011) interrogará: ¿cómo considerar que quienes “cometieron tal delito” previo a los cambios en la ley, sean plausibles de penalizar por haber realizado algo que en su momento no lo era? Más allá de lo cierto de que el derecho penal no se aplica retroactivamente, el

delito en sí sigue siendo consumado, por lo que sería plausible de pena.

Por último, dentro de las particularidades a considerar también presentaremos la que refiere a ¿cómo una acción delictiva puede que acabe con un beneficio asequible? Nos referimos aquí a la vigencia de la prescripción adquisitiva quinquenal y treintenial.

2. La ciudad criminal: el acceso al suelo y a la vivienda.

La nueva doxa internacional punitiva tiene como centro la ciudad, escenario de lo que se comprende como crimen, siendo aquellos que adquieren visibilidad pública y son protagonizados por personas pobres los que tienden a ser penados y moralizados (Wacquant, 2010).

La conformación de asentamientos urbanos no es exclusiva de esta era. Parte del contingente de la clase trabajadora siempre ha tenido que construir su propio hábitat. Los asentamientos difieren según región y período histórico, no pudiendo acoplarse a la legalidad urbana respecto a zonificaciones, edificación, infraestructura, servicios, documentación y demás.

El acceder a un lugar para vivir responde a una inscripción de clase, que se diversifica según las distintas trayectorias y lazos de solidaridad de los que se forme parte. Según el censo del Instituto Nacional de Estadística (INE) (2011), 165.271 personas residen en 48.708 viviendas de 589 asentamientos irregulares. Si realizamos un ejercicio de abstracción imaginaria estaríamos ante la segunda ciudad más poblada del país. Si bien, las políticas públicas en materia de vivienda han colaborado con numerosas familias en el acceso a un lugar digno para vivir, lográndose en el período 2010-2014 a partir de la política pública abordar un 11% de los asentados al principio del período - habiendo unas 14.274 personas menos en esta situación habitacional (MVOT-MA, 2014), en el período 2012-2018 también surgieron 45 nuevos asentamientos, habiendo un corrimiento a zonas de menos servicios, destacándose en sus habitantes el provenir de otros asentamiento y una media etaria más joven al

5 Gallinal, F. *Modifican legislación sobre ocupación de fincas o terrenos*. Recuperado en: <http://www.espectador.com/politica/93011/modifican-legislacion-sobre-ocupacion-de-fincas-o-terrenos>. 11 de abril de 2007.

resto (Informe Plan de Mejora Barrial -PMB-, 2018). Por tanto, entendemos que más allá de lo importante de las acciones desarrolladas, el problema perdura y se eterniza.

2.1. El suelo como recurso en disputa

El suelo es un recurso finito, por lo que se presenta como expresión de relaciones en conflicto, que conjugan tanto lo que refiere a una restricción estructural como, al mismo tiempo, una disputa simbólica. La ciudad se forma, en parte, en torno al precio del suelo, ya que este se toma como mercancía, lo que da posibilidad de clasificar a las personas y con ello a los servicios que accede, “(...) hasta al mar y al paisaje se le pone precio, sin saber aun efectivamente a quién se lo están comprando” (González, 2011: 24).

De acuerdo con Segura (2017) existe un creciente rol de las inversiones privadas como ordenador territorial que modifican el paisaje y las dinámicas urbanas. El surgimiento de la Nueva Ley y la centralidad de esta en la disputa por el suelo en primacía del negocio turístico, la podemos entender como una herramienta que condice con la propagación de esta tendencia: responde a exigencias planteadas desde asociaciones empresariales y de propietarios.

Como ejemplo podemos considerar el caso del asentamiento Kennedy⁶, respecto al cual la Cámara Inmobiliaria estimaba que su presencia devaluaba un 40% las propiedades linderas⁷. Nahoum (2016)⁸ para este caso interrogará acerca del porqué del realojo de este asentamiento y de El Placer, dado las cualidades de los predios: no

son anegadizos, no están contaminados y la zona que cuenta con servicios residenciales. El autor entiende que no hay razón que justifique buscar una solución a la precariedad en otro sitio si el objetivo es mejorar la calidad de vida de su población. Pero, si el objetivo es liberar los terrenos por su alto valor de mercado para inversiones inmobiliarias de alto estándar, plantea como evidente que lo que molesta es su gente y la cercanía de la misma (Nahoum, 2016).

Estamos también ante fenómenos por los cuales la población originaria de una zona es sustituida por otra de más ingresos, siendo desplazada a lugares más alejados y de menor calidad urbana. Que el territorio de El Placer⁹ sea priorizado como espacio para la construcción de paseos gastronómicos y boliches nocturnos “alejados de la zona residencial” es un ejemplo que da cuenta de ello. Harvey (2007) describe esta priorización como dentro de su concepto de empresarismo urbano siendo una de las características constitutivas el mejoramiento relativo del espacio a partir de inversiones selectivas para la atracción de consumidores con dinero a partir de inversiones innovación cultural, mejora física del entorno urbano, atracciones comerciales y para el ocio, el espectáculo y la exhibición.

6 Pueblo Obrero Presidente Kennedy, asentamiento que se estima alberga unas 2500 personas y que existe desde los años 60 a iniciativa de la Intendencia de Maldonado quien otorgaba tierras de forma irregular a los trabajadores que habitaban el espacio por estar construyendo la cancha de golf del Cantegril Country Club.

7 Kennedy: los vecinos incómodos de Punta del Este. El País. Qué pasa. Recuperado en: <https://www.elpais.com.uy/que-pasa/kennedy-vecinos-incomodos-punta.html> 5 de marzo de 2017

8 Nahoum. Entre el derecho a la vivienda y el derecho al negocio. Brecha. 28 de enero 2016.

9 Asentamiento que se ubicaba entre el arroyo Maldonado y Aparicio Saravia, a pocos metros de los puentes ondulantes. Fueron desalojados, y 167 familias realojadas, para la construcción de un paseo gastronómico y centros nocturnos alejados de los barrios residenciales -<https://www.elpais.com.uy/informacion/demolicion-topadoras-ponen-asentamiento-placer.html>-



Elaboración propia en base a google maps. Ubicaciones originales de los asentamientos.

Otro ejemplo son las denuncias por usurpación llevadas a cabo por los vendedores de solares del barrio privado Villa Juana¹⁰ contra ocupantes de solares en Las Cumbres de Neptunia¹¹, espacio lindero que afecta el valor de cambio de su oferta.

Harvey (2004) propondrá una revisión del rol permanente de prácticas depredadoras, la llamada *acumulación por desposesión*. La mercantilización de la tierra y expulsión de poblaciones residentes por prolongado tiempo, hacen que los derechos asumidos sobre un espacio de forma colectiva sean primados por derechos de propiedad exclusivos.

En el proceso investigativo se procuró entrevistar a representantes empresariales, sin embargo, la Cámara de la Construcción del Uruguay dijo no haber participado de estas instancias y la Cámara Inmobiliaria del Uruguay no estuvo dispuesta a conceder entrevista. Se ofreció el contacto directo con la Cámara de Promotores Privados, pero tampoco se concretó. Podemos estimar cierta re-

sistencia a que su posicionamiento sea investigado por la Universidad.

Esto te lo puede responder más quien se dedique a la promoción privada. ¿Por qué? Porque el promotor privado, quizás nosotros no lo vemos tanto, pero el promotor privado viene con la plata y dice, acá quiero poner un edificio y ahí es cuando empezás en esta disputa ¿qué terrenos te interesan? Bueno, pero están ocupados. Bueno ahí él sí tiene un interés directo, personal y legítimo, los tres conceptos. (Representante CCU, comunicación personal, 18 de mayo de 2018).

Cabe preguntarse entonces, ¿Es un derecho directo, personal y legítimo también el acceso al suelo para la vivienda?

3. La Cuestión Social y la Cuestión Criminal.

El crecimiento del Estado Penal en el Uruguay, viene acompasado también con el crecimiento de las manifestaciones punitivas, y la exigencia de castigo por parte de la sociedad a cierto sector de la población *hegemonía conservadora* en términos de Paternain (2012). Se ejercitan ecuaciones entre condiciones de vida y delincuencia, igualándose así las personas y los barrios al ser delictivo (Wacquant, 2010). Al mismo tiempo existe una construcción simbólica-material a partir de los medios de comunicación y los recursos institucionales — de control y asistencia—, que

10 Neves, S. Cultiva la rosa blanca. Brecha. Recuperado en: <https://brecha.com.uy/cultivo-la-rosa-blanca/> 26 de marzo de 2015.

11 Asentamiento en Canelones, entre la ruta Interbalnearia y la Ruta 34, habitado por 700 personas (2017) y se desarrolla de manera irregular sobre los predios de Neptunia S.A. (cuya deuda es mayor al valor del terreno) desde los años 90, con un incremento en la población en este último quinquenio.

refuerzan estos procesos, habiendo una superposición de acciones focalizadas, que en simultáneo etiquetan y objetivizan subjetividades. Nos referimos a las llamadas crónicas rojas de la prensa, las escuelas de contexto crítico de la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP), o las llamadas zonas calientes del Ministerio del Interior.

El rasgo más característico del Uruguay punitivo responde al ascenso de la población carcelaria. En 1999 había, aproximadamente 4.000 personas privadas de libertad, mientras que en diciembre 2017 eran 10.241, teniendo la mayor población carcelaria del Cono Sur y estando en el lugar 28 del ranking mundial (Petit, 2017).

También considerar que quien “opta” por vivir en un asentamiento y atravesar un proceso judicializador, probablemente provenga de un lugar de residencia que no le significa un mejor modo de vida. Es recurrente en las entrevistas nombrar que hay quienes ocupan por necesidad y quienes lo hacen por oportunismo o especulación, o referencias a “los vulnerables” y “los avivados”. Parte de la construcción de hegemonía punitiva ha sido la división entre merecedores y no merecedores, entre pobres civilizados y detractores de las normas. Se remarca una fractura entre los sujetos y sus destinos, quienes son sujeto de derecho y quienes de criminalización (Juanche y Di Palma, 2014).

3.1. Desalojos.

En Uruguay, por lo visto, el desalojo no ha sido un tema en el que la academia o los informes estatales hayan querido hacer foco. Cómo fue dicho, no existe una sistematización por parte del Poder Judicial, así como tampoco del Ministerio del Interior, ni del MVOTMA. Sin embargo, si

se explora en los artículos de prensa nos encontramos ante numerosas situaciones¹².

3.2 La encrucijada para el posible Estado de derecho.

El Estado en materia social también ha tenido su afianzamiento en los últimos años, creciendo el presupuesto destinado a este, como también multiplicándose y sofisticándose la cantidad de políticas y áreas atendidas (Antía, et al.: 2013).

Ante la problemática en que nos concentramos aquí, se evidencia una contradicción o quizás simplemente una síntesis del complejo proceder de los Estados modernos: la misma población habitante de asentamientos irregulares puede que sea beneficiaria de un plan de viviendas, o que sea penalizada por ocupar la tierra, o ambas cosas en algunos casos -como sucedió con parte de los ocupantes del Parque Guaraní por ejemplo- primero siendo penalizada¹³ y luego siendo

12 A modo de enumeración. En Maldonado: Asentamiento 9, Los Eucaliptos, Punta Negra, Kennedy, La Capuera, El Placer. En Montevideo: Manga, La Quinta, Parque Guaraní, Los Bulevares, Las Cavas, Santa María Eugenia, Don Márquez. En Canelones: Remanso de Neptunia, Tropa Vieja, Pinamar Norte, Marindia, El Fortín. En Rocha: La Paloma Grande, Punta Rubia, Santa Isabel. Todos denunciados y judicializados, pero con distintos procedimientos en lo que refiere a lo penal o civil, a la presencia o ausencia de auxilio del Estado, a si son casos consumados o no aún. Si observamos salvo en Montevideo, en el resto de los casos los que han tenido trascendencia pública se encuentran en la zona balnearia. Tanto en las entrevistas como en expedientes judiciales nos encontramos con casos no fueron considerado por la prensa. El Municipio A hace una estimación de cuatro o cinco ocupaciones denunciadas al año. En una noticia se habla de la saturación de la justicia por la nueva ley en Rivera, sin que haya referencia a los casos. Entendemos entonces, que ni la judicialización, ni la resolución penal son características suficientes para que un caso tome visibilidad pública, sino que dependerá de la organización de vecinos a desalojar, o de lo controversial del suelo en disputa.

13 Crónica de un desalojo: a la calle o procesados. El Observador. Recuperado en: <https://www.elobservador.com.uy/nota/cronica-de-un-desalojo-a-la-calle-o-procesados-2016824500>. 24 de agosto de 2016.

atendida de manera reactiva por el brazo asistencial del Estado¹⁴¹⁵.

Al respecto, Wacquant (2010) propondrá el estudio aunado de la asistencia social y despliegue judicial como artefacto disciplinador, procurando romper los binomios crimen- castigo, políticas penales - asistenciales y los enfoques materiales y simbólicos para el estudio del tema en cuestión. Wacquant (2010) analiza que quienes son encarcelados y quienes reciben la asistencia focalizada habitan los mismos hogares y barrios.

Debemos considerar también que la criminalización de la pobreza no es asunto exclusivo de esta ley, sino que se suscribe al ejercicio de distintas normativas que se han venido desarrollando, entre políticas departamentales —por ejemplo la limitación de circulación de carros de recicladores en la ciudad y la incautación de caballos o las restricciones y “confiscaciones” a vendedores de la vía pública— y nacionales, como la Ley de Faltas¹⁶, que sanciona la mendicidad o el pernoctar en las calles, el desarrollo premeditado de megaoperativos o el desarrollo curricular del PADO del Ministerio del Interior. También desde las políticas públicas podríamos cuestionar el fichaje de los más pobres, sus trayectorias y vinculaciones con el Estado a partir de los sistemas de georreferenciación y sistematización —SIAS, SMART, SGSP¹⁷— que se traducen en políticas focalizadas, tanto sociales como de seguridad (Pérez, 2016).

Habremos de considerar que, ante los desalojos, los casos en los que hubo respuesta de auxilio

no representan la generalidad: no existe ningún espacio que dé respuesta directa sino que se hace a partir de las voluntades políticas e institucionales. Al mismo tiempo corresponde la pregunta, ¿creará el Estado un espacio de atención a los desalojados? Quizás la respuesta obvia es que no, a fin de no afianzar el mecanismo, capaz de colapsar el sistema mismo de auxilio del Estado, el sistema judicial y hasta el de propiedad.

Como características generales, los desalojos cuando logran reclamarlo, se presenta la exigencia de soluciones inmediatas ante problemáticas ya conocidas, por la urgencia suscitada por los tiempos legales. En segundo lugar, se generan lógicas oportunistas y de clientelismo político. Y tercero, se dan procesos de fortalecimiento colectivo organizacional a la interna de los asentamientos ante las adversidades (Técnico Área Social Plan Juntos, Ex Coordinador del MIDES, comunicación personal, 15 de junio de 2018).

Como pudimos comprobar, la ola de denuncias que se desarrolló entre el 2015 y 2016, y la notoriedad pública de ciertos desalojos colectivos —como fueron Los Bulevares¹⁸, La Quinta¹⁹, Parque Guaraní²⁰—, conjuntamente con cierta preocupación de algunos actores políticos ante las dificultades observadas en su trabajo político-institucional y el caos que podría propiciar el uso intensivo de este tipo de desalojos- resultó en una nueva propuesta de carácter legislativo, a título de Desalojos colectivos y régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales, aprobada

14 Contenedor, dulce hogar de realojo. Diario El País. Recuperado de: <https://www.elpais.com.uy/informacion/contenedor-dulce-hogar-realojo.html> 11 de setiembre de 2016.

15 Datos confirmados en entrevistas (Técnico Área Social Plan Juntos, Ex Coordinador del MIDES, comunicación personal, 15 de junio de 2018) (Representante Municipio F, comunicación persona) 25 de mayo de 2018.

16 Esta Ley es importante verla en relación a la de Usurpación, ambas criminalizando la pobreza y la ausencia de viviendas, una a partir de una falta y la otra de un delito.

17 Sistema de Información Integrada del Área Social (MIDES), Sistema de monitoreo y administración de resolución de trámites (MIDES), Sistema de Gestión de la Seguridad Pública (Ministerio del Interior).

18 Asentamiento de 60 familias radicado sobre un predio privado en el barrio Los Bulevares ya desalojado.

19 Asentamiento conformado por 40 familias de la zona de Flor de Maroñas desalojado y realojado a Casavalle, quedando el predio original el cual es privado baldío.

20 Asentamiento en Flor de Maroñas, lindero a La Quinta, ubicado en predio público.

en setiembre 2018²¹. La propia política pública genera nuevos procesos burocráticos a partir de los conflictos entre diversas partes del estado en su ejecución (Oszlak y O'donnell, 2007).

3.3 Criminalización secundaria.

Antecedentes, agravantes y experiencia judicializadora.

La participación de la policía se divide en tres momentos del proceso de judicialización penal. En primera instancia, con la recepción de la denuncia, está el trabajo de identificación de quienes están en infracción —lo denunciado es el predio—. Será la policía al apersonarse quien identificará sobre quienes recaerá el proceso judicializador —criminalización secundaria (Sainz, 2008)—. En segundo lugar, pasan a ser el cuerpo de informante de los Jueces y Fiscales, para por último en el caso que el proceso disuasorio no haya sido suficiente, o quienes ocupan continúan allí por distintos motivos, actuarán como cuerpo ejecutor del desalojo. Por lo investigado se han dado siempre procesos de desalojo “pacífico” donde los implicados colaboraron, pero de no ser así cabe preguntarse cómo actuarían ante la resistencia de decenas de familias.

Los Municipios pasan a ser un actor clave en la contención de los asentamientos, teniendo la tarea de Policía Territorial -Ley 18308 art. 69-. Ante la identificación de un nuevo asentamiento, ya sea en terreno público o privado, se denuncia activándose el protocolo realizado conjuntamente con el Ministerio del Interior a partir de radicar la denuncia. Existe una mirada del castigo positivista como disuasor de actos en donde el individuo se maneja por una lógica

costo-beneficio (Downes y Rock, 2011), por lo cual, ante el control estricto con posibilidad de pena, estos actos habrían de dejar de cometerse.

El derecho penal es de carácter selectivo. Por ende, ante una misma situación de infracción puede que se den distintos resultados. Por una parte, las características evidentes de la comisión del delito pueden llevar a la denuncia o no, por otra, existe una selección arbitraria de quienes serán sometidos al proceso judicializador. Así por ejemplo si consideramos el proceso dado en Los Bulevares, de las 60 familias que allí vivían, hubo 17 procesados sin prisión y uno con prisión ante la comisión de un mismo delito (Dato obtenido a partir de expediente penal. Juzgado letrado en lo penal 22° turno).

Otra variable también será el derecho a la defensa. A modo de ejemplo, una declaración acertada puede cambiar los resultados del proceso: ¿Usted sabía a la hora de establecerse quién era el propietario del terreno? ¿Usted sabía que el terreno era propiedad privada?²² Una respuesta de sí o no está determinando un agravante, ya que pasa a entenderse el acto como premeditado y hecho a sabiendas. El factor organizativo también es factible de ser penado. Si quienes ocupan lo hacen organizadamente, de forma premeditada y si cuentan información para el manejo estratégico, se entiende que estamos ante el mismo agravante (Código Penal, Libro I, Capítulo II, art.47 N°5 Premeditación y engaño). En uno de los expedientes alcanzados ante el fallo, refiere: “Los encausados deben responder como autores pues ejecutaron los actos consumativos del tipo atribuido y subjetivamente a título de dolo directo pues tuvieron conciencia y voluntad de llevar a cabo su accionar delictivo”. Surge, al menos, la pregunta de si existe algún caso en el que una ocupación de tierras se realice “sin querer”.

Si tomamos como ejemplo el asentamiento los Eucaliptos en Maldonado, el cual estaba formado por más de 1500 familias según datos de

21 La ley 19661 ha sido aprobada luego del estudio de campo, en setiembre de 2018. Esta consta fundamentalmente de dos variantes. Por una parte, para los desalojos colectivos —de cinco o más familias— de aquellos que estén ocupando de forma continua por más de veinticuatro meses sin que su propietario haya iniciado las acciones pertinentes a su recuperación, la demanda de desalojo deberá ser acompañada de un proyecto de utilización del predio y el plazo del desalojo será de un año una vez ejecutada la sentencia. Dando mayores garantías para los asentamientos ya consolidados.

22 Ejemplos seleccionados a partir de los expedientes penales alcanzados.

prensa.²³ Allí recibieron denuncia de tipo penal más de 400 personas, las cuales fueron aunadas en un solo expediente²⁴. ¿Cómo considerar la capacidad del Poder Judicial para poder llevar una investigación fidedigna en tales casos? ¿Cómo considerar 400 personas declarando y planteando elementos para su defensa?

Podemos destacar que no observamos ni en la prensa, ni en los expedientes ningún caso que refiriese a penas de prisión de más de un año, o prisión en casos que no hubiesen antecedentes. Además, los casos observados de procesados sin prisión contaban con suspensión condicional de la pena (Dato obtenido a partir de expedientes penales. Juzgado letrado en lo penal 22° turno). Lo que necesariamente queda truncada es la posibilidad de permanecer en el espacio -ya sea continuar el juicio, habiendo un nuevo juicio- o la posibilidad de ocupar en adelante -por la “re-activación” de lo anterior-.

Por otra parte, otra dimensión más del asunto refiere al trato como delincuentes. Las detenciones en comisarías —con violencia exacerbada muchas veces (Mosteiro et. al., 2016) —, invasiones de privacidad, obligatoriedad de presentarse a declarar, incertidumbre sobre el destino penal, desconocimiento de derechos, son elementos que más allá de la condena, significan procesos de violencia institucional para con los asentados, la *cifra negra de la penalidad* (Sandoval Huertas, 1994).

Consideraciones finales

Las consideraciones finales han de entenderse como una aproximación exploratoria de la situación problematizada.

23 Desalojo en Maldonado: Antía espera que propietario acceda a dar un plazo mayor para encontrar una “salida definitiva” en asentamiento Los Eucaliptus. Recuperado de: <https://www.enperspectiva.net/en-perspectiva-programa/intendente-antia-sobre-desalojos-en-asentamiento-hay-una-decision-de-la-justicia-no-nos-podemos-oponer/> 3 de noviembre de 2015

24 Asentamiento: hay más de 400 denuncias presentadas ante la justicia penal (17 de noviembre de 2015) Diario Correo Punta del Este. Recuperado de: <http://correopunta-deleste.com/?p=6534>

Podemos entender la modificación de la ley, como parte de un proceso regional que da lugar al incremento de la doxa punitiva y la reacción conservadora (Paternain, 2012), que inscribe al Estado como síntesis de la sociedad y sus relaciones de poder en acciones legislativas y operativas que atienden la cuestión social en consonancia con la cuestión criminal. Para este caso, el trato de la cuestión social como cuestión criminal no puede entenderse como un proceso de control con un fin en sí mismo, sino como soporte para la ponderación del lucro y la primacía de ciertos grupos sociales como merecedores de ciudad en detrimentos de otros.

Existe una priorización de los parámetros de lucro —valor de cambio—, los que se anteponen a los valores de uso —en el sentido de Lefebvre (2013)—. Esto lo vemos tanto en su agravante particular —de los sucesos que acontecen en las zonas balnearias—, como en los hechos, cuando se prefieren baldíos o espacios recreativos de élite antes que tierra para vivir. Estas situaciones de desalojo responden a procesos de *acumulación por desposesión* —en el sentido de Harvey—, a partir del despojo de personas de su espacio de vida conquistado.

Respecto a los cambios sustantivos con el devenir de la nueva Ley de Usurpación, nos encontramos ante una situación que ya era criminalizada, quedando ahora comprendidos bajo la figura de delito todos los casos, y con la posibilidad de denuncia de cualquier ciudadano. A partir de la investigación podemos estimar que existe un espacio potencial entre la posibilidad de uso y el uso real de la normativa, ya sea por distintos entendimientos de la doctrina y la jurisprudencia, así como las voluntades en política criminal, que vacilan entre el dejar ser, la judicialización por la vía civil y la judicialización penal. Esto, en términos de Zaffaroni (2009), responde a las propias características estructurales del sistema penal que lo hace selectivo y por ende inconsistente y arbitrario. El trabajo investigativo también da evidencias de que ante una misma comisión de un delito, en las mismas condiciones, las personas no atraviesan el mismo proceso judicializador necesariamente —ej. vecinos de un mismo asen-

tamiento en iguales condiciones—. Comprobamos que tanto la organización como la voluntad de quienes cometen el delito de ocupar un lugar para vivir se toman como elementos agravantes.

Las penas observadas han significado procesamientos sin prisión, o con prisión en los casos en que se tuviese antecedentes —de no más de 10 meses—. Concluimos también que se utiliza tanto los procesos judicializados como los desalojos en sí mismos como métodos amedrentadores y de castigo, la cifra negra de la penalidad (Sandoval Huertas, 1994: 98). Si bien desconocemos al finalizar este trabajo la cantidad de personas criminalizadas por ocupar tierras para vivir, este estudio evidencia que no estamos ante casos aislados, sino que es una herramienta de uso sistemático.

La ausencia de registros de los casos de judicialización de la ocupación de tierras para vivir, o de la ejecución de procesos desalojos por parte de los organismos competentes, refiere, según se entiende desde nuestra investigación, a la no problematización y abordaje de la cuestión, no existiendo un universo cuantificable.

Observamos también que no se han iniciado casos de oficio, lo que puede explicarse a partir de la saturación del sistema judicial, pero también de decisiones en política criminal. Esto no inhibe que en numerosas oportunidades la Ley sea entendida como una herramienta, y se la utilice a partir de organismos del Estado como el MVOTMA o los Municipios. Estos últimos pasan a tener un rol central en la contención de la formación de nuevos asentamientos, por lo que a partir de un protocolo de actuación denuncian el surgimiento de cualquier nueva ocupación de tierras, y cuentan con equipos de trabajo para tal fiscalización en el territorio. El protocolo es activado para predios privados o públicos. Existe una mirada del castigo positivista como disuasor de actos en donde el individuo se maneja por una lógica costo-beneficio (Downes y Rock, 2011), considerando la medida del castigo penal como desarticuladora de ciertas conductas a partir de su ejecución o del amedrentamiento.

Podemos ver este fenómeno como un claro ejemplo de los procesos identificados por Wacquant (2010) en los que una misma población es factible de pena y asistencia como respuesta ante una misma problemática. Estos ejemplos lo ilustran de una forma que supera lo abstracto, no sucediéndole solo a poblaciones de características comunes por su inscripción en el espacio social, sino a grupos de personas concretas.

Entendemos que las políticas de contención difícilmente puedan —más allá de criminalizar y paralizar las situaciones— proponer o dar soluciones. Los procesos de desalojo han obligado en numerosos casos a actuar al Estado a partir de políticas sociales, generando soluciones parciales, como realojos fuera de agenda y coordinaciones institucionales. Concluimos que tampoco se creará un espacio de respuesta sistemática a los desalojos, ya que podría generar un colapso sistema mismo de auxilio del Estado, el sistema judicial y hasta el de propiedad.

La justicia —como consenso en la sociedad de lo que es justo— y la Justicia —como Poder Judicial— refieren a escenarios políticos, que podemos asumir, más allá de las condicionantes estructurales, como espacios de disputa y construcción contra-hegemónica. Las normativas aparecen como síntesis de la lucha de clases y se presentan dentro de lo tolerable en la sociedad, tanto respecto a castigos como a condiciones de vida «normales». Entendemos esto no como un proceso azaroso, sino como parte de una definición de política criminal ejercida por el Estado uruguayo, legitimado por la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

- Álvarez Rivadulla, M. (2014). *Asentamientos irregulares y política en perspectiva histórica comparada*. Ponencia presentada para el Seminario “15 años, más de cien historias”. Programas de Mejoramiento de Barrios en Uruguay. 10 de Setiembre de 2014, Montevideo. Recuperado en: http://pmb.mvotma.gub.uy/sites/default/files/ponencia_dr_mjar.pdf
- Álvarez Rivadulla, M. (2012). *Las invasiones de tierras y la izquierda en la ciudad*. Montevideo, Uruguay,

- 1984-2011. *Revista de Ciencia Política*, vol. 32, 2: 411-431. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile.
- Antía, F., Castillo, M., Fuentes, G. y Midaglia C. (2013) *La renovación del sistema de protección uruguayo: el desafío de superar la dualización*. *Revista Uruguaya de Ciencia Política* vol.22.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Bravo, V. (1997). *Teoría y realidad en Marx, Durkheim y Weber*. México DF: Juan Pablos editor S.A.
- Di Palma, A. y Juanche, G. (2014). *Seguridad, pobreza y criminalización: la profundización del estado punitivo en Uruguay*. *Contrapunto: debates en movimiento*. 4: 27-41.
- Downes, D., y Rock, P. (2011). *Sociología de la desviación* México: Gedisa Editorial.
- García, R., Pérez, R., Terra, M. (2018). *Análisis de la política de exoneración tributaria y flexibilización urbana en el departamento de Maldonado*. DINOT.
- Garland, D. (2007). *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- González, G. (2011). *Ciudad democrática y acceso al suelo urbano. Escritos sobre los sin tierra urbanos. Causas, propuestas y luchas populares*. Montevideo: Trilce.
- Grassi, E. (2003). *Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal. Otra década infame*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*. Buenos Aires: Clacso.
- Harvey (2007). *Espacios del capital hacia una geografía crítica*. Madrid: Akal.
- Iamamoto, M. (1997). *Servicio Social y división del trabajo: un análisis crítico de sus fundamentos*. San Pablo: Editorial Cortez.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing.
- Maielo, M. (2014) *El derecho penal y la lucha de clases*. La Izquierda Diario. Buenos Aires, Argentina. Recuperado en: http://www.laizquierdadiario.com/ideasdeizquierda/wp-content/uploads/2014/04/10_12_Maielo.pdf
- Marradi, A., Archenti, N., Piovani, J. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Editorial Emece.
- Mosteiro, M., Samudio, T., Paternain, R., Salamano, I., Zoppolo, G. y Tomasini, M. (2016). *Adolescentes, jóvenes y violencia policial en Montevideo. Una aproximación descriptiva*. Cuadernos de Ciencias Sociales y Políticas Sociales 6. UDELAR. FCS.
- Nahoum, B. (2011). *El derecho a ocupar. Escritos sobre los sin tierra urbanos. Causas, propuestas y luchas populares*. Montevideo: Trilce.
- Oszlak, O. y O'donnell, G. (2007). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. En Jefatura de Gabinete de ministros: Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: retomando el debate de ayer para fortalecer el actual. Jefatura de Gabinete de Ministros. 555-579. Buenos Aires.
- Paternain, R. (2018). *Diez razones para cambiar la política de seguridad*. Artículo La Diaria. Recuperado en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/3/diez-razones-para-cambiar-la-politica-de-seguridad/#-subscribe-footer>
- Paternain, R. (2014). *Políticas de seguridad, policía y gobiernos de izquierda en el Uruguay (2005-2013)*. *Contrapunto: debates en movimiento*. 4: 13-26
- Pashukanis (1976). *Teoría general del derecho y marxismo*. Barcelona: Editorial Labor Universitaria.
- Pérez, L. (2016). *Las actuales formas de gobierno del precariado: asistir y castigar en Uruguay*. Trabajo presentado en las XV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales-UdelaR. Montevideo, 14, 15 y 16 de setiembre de 2016.
- Sains, M. (2008). *El leviatán azul. Policía y Política en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Sandoval Huertas, E. (1994). *Sistema penal y criminología crítica: el sistema penal colombiano desde la perspectiva de la criminología crítica*. Bogotá: Temis

- Segura, R. (2017). *Desacoples entre desigualdades sociales, distribución del ingreso y patrones de urbanización en ciudades latinoamericanas. Reflexiones a partir de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)*. CS ISSN 2011-0324. 21:15 - 39.
- Sotto Salvatierra, M. (2007). *La nueva tipificación del delito de usurpación en la ley 18116: una muestra de vetetismo legislativo*. La Justicia Uruguaya vol.136: 33-42
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona; Edisa.
- Zaffaroni, E. (2009). *En busca de las penas perdidas: deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina. Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Fuentes documentales**
- Código del Proceso Penal (2017). Recuperado en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>
- Código Penal (2018). Recuperado en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>
- Casaretto, F. y Rodríguez, N. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Exposición de Motivos, Carpeta N° 735, 16 de diciembre de 2005
- Ficha asunto 28623 (2005-2007). Ley Usurpación. Recuperado de: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/28623>
- Ley N°19661. Modificación de las normas de desalojos colectivos y del régimen de prescripciones adquisitivas quinquenales. Poder legislativo, 16 de octubre de 2018.
- Ley N°18308. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Poder legislativo, 30 de junio de 2008.
- Ley N°18116. Usurpación. Poder legislativo, 7 de mayo de 2007.
- Ley N° 16606. Capítulo II: Prescripción adquisitiva. Poder legislativo, 21 de noviembre de 1994.
- Ley N° 13728. Plan Nacional de Viviendas. Poder legislativo, 27 de diciembre de 1968.
- MVOTMA (s.f) Estrategia Nacional de acceso al suelo urbano. Recuperado de: <http://www.mvotma.gub.uy/portal/enasu#%C2%BFcu%-C3%A1l-es-la-situaci%C3%B3n-actual-en-nuestro-pa%C3%ADs-en-relaci%C3%B3n-al-acceso-al-suelo>
- MVOTMA (2014). Plan Quinquenal de viviendas 2015-2019. Recuperado en: https://www.anv.gub.uy/archivos/2016/02/PLAN_QUINQUENAL_DE_VIVIENDA_2015_2019.pdf
- Petit, M. (2017). Informe 2017. Comisionado Parlamentario Penitenciario. Recuperado en: <https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Anual%202017.pdf>
- PMB (2014). Informe Asentamientos Censo 2011. Recuperado de: http://pmb.mvotma.gub.uy/archivo_documentos
- PMB (2018). Informe asentamientos recientes en Uruguay 2018. Recuperado en: <http://pmb.mvotma.gub.uy/content/informe-asentamientos-recientes-en-uruguay-2018>
- Cómo citar este artículo: Mateo, M. Historias de vida de menores vulnerables: procesos y factores de exclusión social de género. *Fronteras* 14 (1): números de página. enero-julio 2020